

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural

Nº00189-2012-INIA

Lima, 26 OCT. 2012

VISTO:

El Oficio Nº 450-2012-INIA-OAJ/DG, el Oficio Nº 0044-2012-INIA-OCI y el INFORME Nº 001-2012-INIA-OCI/MZH y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Oficio Nº 450-2012-INIA-OAJ/DG, el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica corre traslado del Oficio Nº 0044-2012-INIA-OCI que contiene adjunto el Informe Nº 001-2012-INIA-OCI/MZH, mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional comunica que ha tomado conocimiento del contenido del Oficio Nº 683-2011-AG-DEA/EEA-SR-AQP-CyS, remitido por el Ing. ERNESTO LLANOS LANDI, Ex Conductor y Supervisor de la EEA - Arequipa, respecto de hechos acontecidos en el proceso de siembra, cosecha y venta de frijol en el anexo La Boya, narrando supuestos incumplimientos de funciones por parte del Ex - Conductor y Supervisor de la EEA Santa Rita, Ing. JORGE VICENTE MEDINA LOAYZA; solicitando en el mismo documento la apertura de proceso administrativo disciplinario al trabajador mencionado.

Que, por Resolución Jefatural Nº 00025-2010-INIA de fecha 25 de enero del 2010, le fue encargado al Ing. Jorge Vicente MEDINA LOAYZA la calidad de Conductor y Supervisor de la Estación Experimental Agraria Santa Rita – Arequipa, por consiguiente dicho funcionario tenía la obligación al amparo del artículo Único de la Resolución Jefatural Nº 00050-2011-INIA, de Informar trimestralmente al INIA sobre la supervisión y control de su Estación; acción que no cumplió.

Que del E-mail de fecha 03/MAY/2011 que remitió el Ing. **Jorge Vicente Medina Loayza** al Ing. Ernesto Llanos Landi, el primero de los nombrados admite haber instalado el cultivo de frijol en 4.7 Ha. del predio La Boya – Camaná, sin Convenio con el Agricultor Telésforo Castro; que siendo así no sólo habría participado activamente en el proceso de siembra, cosecha y venta de frijol comercial en el Anexo La Boya; sino que también habría usurpado funciones de la Jefatura del INIA, al convenir verbalmente para la utilización de los terrenos del INIA para siembra

comercial con terceros, además de haber festinado trámites al no contar con la opinión de la Direcciones de línea, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA;

Que, mediante el Informe N° 094-2012-INIA-OAJ/DG, se evalúa la pertinencia del inicio del proceso administrativo disciplinario en contra del trabajador, Ing. **Jorge Vicente Medina Loayza**, por presunta comisión de falta grave administrativa establecida en los incisos a) y d) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, concordante con el inciso a) del artículo 25º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, dada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en atención a los argumentos expresados en los documentos citados en los considerandos precedentes, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA opina por la pertinencia de la apertura de proceso administrativo;

Que, el artículo 109º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, señala que, cuando a juicio de los Directores la falta cometida por un trabajador puede ser causa de sanción distinta a la establecida por el artículo 101º deberán solicitar a la Jefatura la apertura del proceso de investigación respectivo, adjuntando la justificación y documentación sustentatoria que amerite la investigación, que en el caso de autos queda cumplido con el Oficio N° 450-2012-INIA-OGA/DG;

Que, el artículo 110º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA señala que, cuando se aperture proceso investigatorio a un trabajador por falta grave, será Investigado por un Comité de Honor, que resolverá el caso informando y proponiendo a la Jefatura la sanción que corresponda;

Que, para el caso del personal CAP, a excepción de los funcionarios, el Comité de Honor estará integrado por el Director General de la Oficina General de Administración; el Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador, según corresponda, y el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto;

Que, el artículo 119º del Reglamento Interno del INIA, dispone que: "El servidor a quien se le instaure proceso investigatorio, será relevado de sus funciones, mientras dure el proceso y hasta que se tome la decisión final, quedando a disposición del Director General o Director de la Estación Experimental, según corresponda, quien le asignará las funciones pertinentes de acuerdo a la necesidad del servicio, con derecho a continuar percibiendo las remuneraciones que le corresponda por ley. Alternativamente, el Director podrá disponer que el procesado pase a disposición de la Unidad de Personal".



Resolución Jefatural

Nº 00189-2012-INIA

26 OCT. 2012

De conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo Nº 027-2008-AG, y con las visaciones de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer el inicio del proceso administrativo disciplinario, en contra del trabajador, Ing. **Jorge Vicente Medina Loayza**, por la presunta comisión de falta grave administrativa prevista en los incisos a) y d) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, concordante con el inciso a) del artículo 25º de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral dada por el Decreto Supremo Nº 003-97-TR.

Artículo 2º.- Conformar el Comité de Honor Permanente encargado del proceso administrativo disciplinario en contra del trabajador, Ing. **Jorge Vicente Medina Loayza**, por las razones expuestas precedentemente e integrado de la siguiente manera:

- El Director General de la Oficina General de Administración; quien lo presidirá;
- El Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien actuará como Secretario;
- El Director o Jefe inmediato donde labora el trabajador, a que se contrae la presente Resolución;
- La Responsable (e) de la Oficina de Recursos Humanos, quien tendrá voz pero no voto.

Registrese y Comuníquese.



J. ARTURO FLOREZ MARTINEZ
JEPE

Instituto Nacional de Innovación Agraria